



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ**

Ibagué, Julio Tres de Dos Mil Veinte

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FILIBERTO SOSA CUBILLOS
RAD: 002-2016-00327-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para proferir la decisión de PRIMERA INSTANCIA, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por JANS SOSA GALINDO a través de apoderado judicial Dr. MANUEL JOSE URREGO CHACON causante FILIBERTO SOSA CUBILLOS.

II. ANTECEDENTES:

1. El señor FILIBERTO SOSA CUBILLOS, persona mayor de edad y quien en vida se identificó con la C.C.14.211.411 falleció en Ibagué Tolima el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) en Ibagué Tol., último domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en que se difirió la herencia a sus herederos.
2. En vida, el hoy causante FILIBERTO SOSA CUBILLOS, procreó con la señora FLOR JAZMÍN GALINDO a JANS SOSA GALINDO, quien actualmente es mayor de edad.
3. Hasta la fecha de esta demanda, no se conoce que FILIBERTO SOSA CUBILLOS hubiera otorgado testamento.
4. Los bienes sucesorales que describiré están ubicados en la ciudad de Ibagué Tolima.
5. El señor JANS SOSA GALINDO en su calidad de HEREDERO del causante FILIBERTO SOSA CUBILLOS me otorgó poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que invocaré.

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare abierto y radicado en su Despacho el Proceso de Sucesión Intestada del señor FILIBERTO SOSA CUBILLOS quien se identificaba con el número de Cédula C.C.14.211.411 cuya Herencia se Defirió el día de su fallecimiento ocurrido el treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) en Ibagué Tol., último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDA: Que se declare que el señor JANS SOSA GALINDO, quien es mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima e hijo del decujus tiene derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de Inventarios y Avalúos, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal.

TERCERA: Que se reconozca al señor JANS SOSA GALINDO como heredero de FILIBERTO SOSA CUBILLOS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTA: Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos.

QUINTA: Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

SEXTA: Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEPTIMA: Que se me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado del JANS SOSA GALINDO, para representarlo dentro del presente Proceso y actuar como Partidor en el mismo.

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué – Tolima, mediante proveído del 4 de Mayo de 2016, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, en el presente sucesorio del señor FILIBERTO SOSA CUBILLOS, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 490 del C. G. del P., el cual se realizó con las respectivas publicaciones en el diario EL ESPECTADOR (Ver folio 17).

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarlos y avalúos conforme a las reglas del Art. 501 ejusdem, los cuales fueron aprobados mediante auto del 15 de Febrero de 2018, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, si en realidad el trabajo de partición realizado por el Dr. JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de partición realizado por el partidor y se adjudicaran los bienes, a los herederos reconocido y allí relacionado conforme a derecho

VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. "Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

ART 491 Ibídem Reconocimiento de interesados "En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad".

ART 501 Ibídem Inventarios y avalúos Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...

ART. 507 Ibídem Decreto de partición y designación de partidor "Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia".

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

- a. Registro civil de defunción del causante FILIBERTO SOSA CUBILLOS.
- b. Registro civil de nacimiento de JANS DANIEL SOSA GALINDO.
- c. Certificación de Bancolombia de las cuentas de FILIBERTO SOSA CUBILLOS.
- d. Registro civil de nacimiento de ANDREA DEL PILAR SOSA TORRES
- e. Registro civil de nacimiento de ANGELICA MARIA SOSA TORRES
- f. Registro civil de nacimiento de LYDA MARCELA SOSA GUERRERO.
- g. Certificación de cesantías del Fondo Nacional de Ahorro.

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados en el sucesorio los señores:

JANS DANIEL SOSA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.558.121, en calidad de hijo legítimo del causante **FILIBERTO SOSA CUBILLOS** (Q.E.P.D.).

LYDA MARCELA SOSA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.766.221, en calidad de hija legítima del causante **FILIBERTO SOSA CUBILLOS** (Q.E.P.D.).

ANGELICA MARIA SOSA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.645.172, en calidad de hija legítima del causante **FILIBERTO SOSA CUBILLOS** (Q.E.P.D.).

ANDREA DEL PILAR SOSA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.645.171, en calidad de hija legítima del causante **FILIBERTO SOSA CUBILLOS** (Q.E.P.D.).

VIII. CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse el trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

IX. CONCLUSIÓN:

Así las cosas se aprobará el trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

X. DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la causante FILIBERTO SOSA CUBILLOS (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Oficiese a las entidades Bancolombia y Fondo Nacional de Ahorro, para que procedan a hacer entrega de los bienes materia de la presente adjudicación, en las proporciones allí indicadas. Con tal fin expídanse las copias que se requieran.

TERCERO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 025
fijado en la secretaría del juzgado hoy
Julio 6 / 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA 